



## Resolución Directoral Regional N° 000123-2015-GORE-ICA/ORA

Ica, 14 AGO 2015

VISTO: el Exp. Adm. N° 06440, 07492 y 08597/2013 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don PANFILO PAULINO CÁRDENAS ONCEBAY contra el Oficio N° 660-2013-GORE-ICA/OAPH emitido por la Oficina Administración de Potencial Humano.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Regional N° 0048-93-SUB-REG.ICA/D, de fecha 02 de marzo de 1993, se resuelve cesar a partir del 01 de marzo de 1993 al Econ. Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay y otorgarle Pensión de Cesantía definitiva, con 23 años y dos meses por tiempo de servicios a favor del Estado;

Que, con expediente N° 06440 de fecha 23 de setiembre de 2013 don Pánfilo Paulino Cárdenas Oncebay, solicita "El Cálculo del Reintegro por Aplicación de D.U. N° 105-2001" por el cuarto quinquenio equivalente al 20% de su remuneración mensual, por 23 años y 2 meses de servicios prestados como servidor cesante del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Oficio N° 555-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 30 de setiembre del 2013, emitido por la Oficina de Administración de Potencial Humano, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado, indicando que mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto de 2001, se fija a partir del 1° de Setiembre del año 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00), la Remuneración Básica de los Servidores Públicos, norma que no tiene carácter retroactivo, y que revisado las Planillas Únicas de Pago de los meses de Setiembre a Diciembre del 2001, dicho incremento le fue abonado en su oportunidad, el mismo que se le otorga hasta la actualidad;

Que, a través del expediente N° 07492 de fecha 05 de noviembre de 2013 el recurrente solicita el "Reconocimiento Mensual y Reintegro de la Remuneración Personal de cero punto cero uno (S/. 0.01) a diez nuevos soles (S/. 10.00)", en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 desde el 01 de Setiembre del 2001 a la fecha, en razón a los años de servicios reconocidos;

Que, mediante Oficio N° 660-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 11 de noviembre del 2013, la Oficina de Administración de Potencial Humano, comunica al administrado que a través del Oficio N° 0555-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 30 de setiembre se respondió a su solicitud presentada con Expediente N° 06440-2013-OAD, haciéndole la devolución del documento mencionado en el párrafo anterior;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2013 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 660-2013-GORE-ICA/OAPH, señalando lo siguiente:

Que el Oficio N° 660-2013-GORE-ICA/OAPH contiene una decisión arbitraria que vulnera sus derechos constitucionales al no haberse pronunciado sobre el fondo de su pretensión que se encuentra amparado en el artículo 4° numeral 4.1 del D.U. N° 105-2001 y en las disposiciones contenidas en el artículo 1° y 5° de la Ley 23495 que guarda concordancia con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-83-PCM.

Que, corresponde a la Administración admitir y encauzar el expediente conforme a lo solicitado y no apoyarse en una decisión anterior, que en cierta forma no guarda relación de casualidad, dado que estuvo basado en hechos y pretensiones diferentes a su pretensión actual.

Que, los pagos de los Beneficios Sociales, están íntimamente vinculados al derecho de trabajo y no pueden ser desconocidos en abierta violación o desacato a normas contenidos en el ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, atendiendo a que la apelación se sustenta en cuestiones de puro derecho (no existen hechos que deban ser materia de prueba), se efectuará una evaluación del procedimiento desarrollado a fin de determinar si existe vicio o indebida interpretación o aplicación de la norma en aquello que resuelve el Oficio N° 660-2013-

GORE-ICA/OAPH, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente, lo cual llevará a concluir si la apelación es fundada o no, por lo que se advierte que la finalidad de la pretensión del apelante es el reconocimiento mensual y reintegro de la Bonificación Personal calculada en base a su remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, de acuerdo con el artículo 43° de la Ley de la Carrera Administrativa, "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. (...) Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios (...);

Que, asimismo, el artículo 51° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, mediante el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se señaló que la Bonificación Personal se continuará otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, de este modo, de acuerdo con el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Bonificación Personal se calcula tomando como base la Remuneración Básica;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 1° de setiembre del año 2001 en S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 y el artículo 4° inciso 1 de la misma norma establece: "Se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1 de la presente norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1250.00";

Que, posteriormente, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que reglamenta el D.U. N° 105-2001, en su artículo 4° restringió los alcances del referido incremento al indicar que la remuneración básica fijada en el citado Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal, disponiendo que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica; remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, conforme al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847 vigente desde el 26 de setiembre de 1996, se establece que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los últimos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, de acuerdo a los argumentos de la apelación, el recurrente solicita se le reintegre la Remuneración Personal en base al 5% de la Remuneración Básica que es equivalente a cincuenta y 00/100 nuevos soles a partir del 1° de setiembre del año 2001, indicando que sólo recibe 0.01 por Remuneración Personal como pensionista en el Régimen de la Ley 20530; al respecto cabe precisar que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 015-2015-GORE-ICA/ORA-ORH/NCHB (en una opinión planteada por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efecto de resolver una apelación sobre la misma pretensión), no es procedente el reajuste del beneficio solicitado en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por las limitaciones y restricciones que establece el Decreto Supremo N° 196-2001-EF reglamento del referido decreto de urgencia;

Estando al informe Legal N° 500-2015-GORE-ICA-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2015-GORE-ICA/PR.





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Directoral Regional N° 000123 -2015-GORE-ICA/ORA

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don PÁNFILO PAULINO CÁRDENAS ONCEBAY contra el Oficio N° 660-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 11 de Noviembre del 2013, emitido por la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
*[Firma]*  
RBOG. RICARDO F. RAMIREZ MORENO  
DIRECTOR GENERAL